

ORDENANZA N° 2414 H.C.D.

VISTO:El proyecto de intervención urbana, modernización y puesta en valor que planea llevar a cabo el gobierno municipal en calle Urquiza, entre Av. 9 de Julio y Sarmiento, y

CONSIDERANDO:Que las intervenciones que se planean ofrecen la oportunidad para intervenir en la regulación de la cartelería existente en este trayecto.

Que con esta iniciativa se busca contribuir a minimizar la contaminación visual y producir un ordenamiento de la cartelería pública y privada de acuerdo con criterios de seguridad, estéticos, urbanísticos, paisajísticos y de equidad publicitaria.

Que para la formulación de esta norma se ha recurrido a la consulta de profesionales de la arquitectura y comercios dedicados a la producción de cartelería, como así también otras normas vigentes en ciudades del país.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARI, sanciona la presente:

ORDENANZA

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular la instalación de cartelería comercial, publicitaria e institucional en el centro comercial de Chajarí situado en calle Urquiza entre Av. 9 de Julio y calle Sarmiento, en aquellos espacios o lugares de dominio público municipal o susceptibles de ser percibidos directamente desde los mismos. Con ello se pretende salvaguardar la seguridad y moralidad pública y preservar y promover los valores culturales, estéticos, paisajísticos, urbanísticos e históricos.

Artículo 2°: Los diferentes tipos de cartelería mencionados en el artículo anterior deben respetar las normas de seguridad y salubridad pública; así como las normas morales, culturales, y la equidad y diversidad sociocultural entre los géneros; evitando contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la etnia, el color, el género, la orientación sexual, el idioma, la religión, las posiciones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento, el aspecto físico, la presencia de discapacidades o que menoscaben la dignidad humana o induzcan a comportamientos perjudiciales para el medio ambiente o para la salud de las personas y la integridad de los niños, niñas o adolescentes, en especial cualquier modo en que directa o indirectamente se promueva la explotación de mujeres o imágenes injuriantes o difamantes hacia los sujetos mencionados en el presente artículo.

SEGURIDAD

Artículo 3°: Los propietarios o inquilinos de los comercios, según corresponda, deberán prever que la instalación de carteles se haga considerando los aspectos de seguridad de las personas (adecuada sustentación, instalación eléctrica embutida, iluminación que no encandile). Los propietarios o inquilinos serán responsables de su mantenimiento en lo concerniente al aspecto estético y a las medidas de seguridad; debiendo contar con seguro por daños a terceros.

CARTELERÍA PERMITIDA Y PROHIBICIONES

Artículo 4°: En el trayecto de calle Urquiza entre Av. 9 de Julio y calle Sarmiento se admitirá la colocación de cartelera pública y privada. La primera es responsabilidad de la Administración Municipal y la segunda de los propietarios/frentistas o inquilinos.

Artículo 5°: La cartelera pública será institucional, publicitaria o de señalización del tránsito horizontal o vertical (informativas, reglamentaria o preventiva). La misma se ubicará en el espacio público.

Artículo 6°: La cartelera privada será de tipo comercial o publicitaria y deberá estar fijada en forma frontal, paralela a la línea municipal, dentro de los límites de la propiedad. Estos carteles frontales podrán ser horizontales, verticales o volumétricos, pero en cualquier caso no deberán sobresalir más de 20 cms. de la línea municipal a excepción de los comercios del rubro Farmacias, que se podrán extender hasta 60 cms o donde haya balcones.

Artículo 7°: No se permitirá la colocación de carteles fuera de la línea municipal y dentro del espacio público de veredas y en el sector de ochavas, ni en aquellos sectores que obstruyan la visión de los cruces de calles y la normal circulación peatonal.

Artículo 8°: Los carteles de venta o alquiler inmobiliario deberán ser ubicados dentro del predio en venta/alquiler y no podrán tener un tamaño mayor a 1,00 mts².

Artículo 9°: Los carteles de profesionales de obras podrán colocarse sobre el cerco de la obra en construcción y no podrán tener un tamaño mayor a 1 mt².

Artículo 10°: Queda prohibida la colocación de carteles salientes (tipo bandera). Esta limitación rige para los toldos publicitarios, a excepción de aquellos que sean rebatibles. Si así lo fueran la saliente máxima respecto de la línea de edificación será de dos metros (2,00 mts.).

Artículo 11°: Queda prohibida la colocación de carteles de carácter provisorio o precario, tales como pasacalles, pancartas, columneros y pizarrones, como así también de banderas.

Artículo 12°: No se permitirá la fijación de cartelera en árboles verdes o muertos en pie, tanto dentro del espacio público o privado, ni en columnas de alumbrado público.

Artículo 13°: Se prohíbe la colocación de pantallas electrónicas en el espacio público. Se entiende por pantalla electrónica a toda estructura que contenga una superficie sobre la cual se proyecten o reproduzcan anuncios publicitarios en forma de imágenes electrónicas o digitales luminosas. Las mismas sí podrán instalarse sobre la fachada de propiedades particulares y deberán ser colocadas de manera frontal y paralela a la línea de edificación.

Artículo 14°: Queda prohibido el pegado y/o pintado sobre edificios públicos o privados y en todo elemento de equipamiento urbano con publicidad política o de cualquier otro tipo.

Artículo 15°: La instalación de elementos tales como mesas, sillas y sombrillas con mensaje publicitario en espacios regulados por esta ordenanza -tales como veredas- deberá contar con permiso especial otorgado por el Municipio, previa intervención e informe favorable de los otros organismos competentes.

CONTROL Y PENALIDADES

Artículo 16°: En caso de carteles ubicados en el área regulada por esta Ordenanza, que no cumpla con lo establecido en la misma, la Municipalidad intimará al propietario para que retire el mismo en un plazo de 2 (dos) días hábiles a partir de la notificación. Caso contrario el Municipio procederá a realizar dicha tarea, con cargo al propietario, sin necesidad de una nueva intimación.

CONTROL Y PENALIDADES

Artículo 17°: La presente norma será de aplicación obligatoria inmediata para los nuevos carteles y para aquellos que ya se encuentren instalados se otorgará un plazo de 365 días para adaptar su cartelería a la reglamentación vigente.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 18°: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaría de Modernización y Gestión o la que la reemplace en el futuro.

Artículo 19°: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Artículo 20°: Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintiuno.